

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 12705/2014.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO.

DICTAMEN ALG N°: 60/17 .-

Señora Ministra de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 180/182 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Cristian Oscar Romero concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial- y por los artículos 80 inc. e) y 85 inc. a) de la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 794/16, obrante a fs. 161/169.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de*

coordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12705/2014.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO.

60/17

DICTAMEN ALG N°: _____ .-

En este sentido, el Ministerio de Cultura y Educación mediante Resolución N° 204/15 dispuso instruir una información sumaria disciplinaria al docente Cristian Romero, a la cual se le dio curso mediante Resolución N° 102/15 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Posteriormente, aquel Organismo a través de la Resolución N° 44/16 (fs.115/116) transformó la Información Sumaria en Sumario Administrativo dada la gravedad de la sanción a aplicar.

Así, de las pruebas recabadas en el sumario disciplinario surge que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por el artículo 277, inciso c) de la Ley N°643, cual es la cesantía a raíz de haber registrado inasistencias injustificadas en exceso de las permitidas por el mencionado cuerpo legal, la cual guarda identidad con la sanción prevista en el artículo 85 inc. a) de la Ley N° 1124.

A saber, la Ley N° 643 prescribe en el artículo 277º inc. c) *"Son causas para la cesantía:...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas"*. En el mismo sentido, la Ley N° 1124 en el artículo 85 inciso a) prevé la sanción de cesantía para las *"Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario"*.

Por otra parte, cabe mencionar que el agente Cristian Romero además de revestir en la categoría 16, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643 también es Profesor Interino del Colegio nocturno Bachilleres "Héctor Ayak Guiñazu" encontrándose sujeto a la Ley N° 1124.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
CAMBIA LOS PAMPEANOS

EXPEDIENTE N°: 12705/2014.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO.

60/17

DICTAMEN ALG N°: _____.-

Es por tal motivo, que además de las inasistencias injustificadas registradas desde el día 29 de septiembre al 27 de octubre del 2014, fechas que concuerdan con un viaje al exterior sin que se haya tramitado licencia alguna, sin conocimiento ni autorización por parte de la Administración Pública, el agente público también incurrió en la violación del artículo 38 inc. i) de la Ley N° 643 y 123 de la Ley N° 1124 al no haber presentado la declaración jurada del año 2014.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"...* *"Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"...* *"El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias".*

Por lo tanto, frente a las irregularidades administrativas constatadas en la investigación, el Fiscal General de la Provincia de La Pampa de Investigaciones Administrativas en Resolución N° 794/2016 obrante a fs. 161/169 recomienda la aplicación de la sanción de cesantía al agente Cristian Romero.



Provincia de La Pampa **EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO**
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12705/2014.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO.


DICTAMEN ALG N°: 60/17

Es así, que en virtud de dicha recomendación, se elabora el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual luce a fs. 180/182 del expediente de marras.

En cuanto a la redacción del mismo, se recomienda eliminar la referencia a la Ley N° 1252 -Declaración de Bienes- del Considerando Décimo Segundo por ser erróneo el encuadre normativo respecto del deber que pesa sobre el trabajador de la educación de presentar declaración jurada dentro de los cinco (5) días hábiles de modificada su situación de revista, el cual se origina en el artículo 123 de la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación-, y no en la Ley N° 1252 -Declaración de bienes de Funcionarios y determinados Agentes-.

Por lo tanto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que merituada la sugerencia realizada y previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE LA PAMPA Santa Rosa, 13 MAR 2017

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa